



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A despacho del titular presente expediente, en el que se requiere resolver sobre la contestación de la demanda, sobre la sustitución de poder del apoderado de la parte demandada y correr traslado de las excepciones propuestas por aquel, mediante apoderado judicial, dentro del término concedido.

El demandado se notificó el día 09 de agosto de 2021, según acta de notificación visible en el expediente. Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 1 de Octubre de 2021

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Zary Johana Rojas Ramírez

Demandado: Juan Pablo Rengifo Cifuentes

Radicación: 7689040890012021-00083-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

Yotoco, Valle, 1 de octubre de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 272

El demandado señor JUAN PABLO RENGIFO, mediante apoderado judicial, ha contestado la demanda (archivo 17, del expediente electrónico), la cual reúne los requisitos contenidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, razón por la que se aceptará.

El apoderado de la parte demandada doctor José Luis Restrepo Solano, presenta escrito en el cual sustituye el poder conferido al doctor Raúl Alberto Ortega Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.253 y T.P. 89.394 del CSJ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En relación con esta petición, el artículo 75 del CGP establece que puede sustituirse el poder siempre que la delegación no esté prohibida expresamente. En este caso, como en el poder principal¹ no se prohíbe la sustitución, el juzgado accederá a la solicitud.

Así mismo, el demandado señor JUAN PABLO RENGIFO CIFUENTES, mediante apoderado judicial, ha propuesto excepciones (archivo 17, del expediente electrónico), de las cuales se surtirá traslado a la parte demandante, en los términos del art. 443 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar y tener por presentada la contestación de la demanda presentada por la señora OLGA BEATRIZ MENDOZA ORTEGA, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO. ACEPTAR la sustitución del poder conferido al abogado RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARA.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, como apoderado judicial de la parte demandada, con las mismas facultades otorgadas en el poder principal.

CUARTO. Del escrito de excepciones córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

¹ Ver archivo 8 del expediente electrónico.
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 077

05 DE OCTUBRE DE 2021

EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO
Secretaria

c.l.f.n.